



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 655

Chiriguana, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

<p>ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE RAMON LEON PALACIOS CONTRA GANADERIA EL TRIUNFO LTDA EN LIQUIDACION Y OTROS. RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2022-00180-00.</p>
--

El Despacho se abstiene de impartirle el trámite de rigor a las notificaciones anexadas por la parte activa; toda vez que el suplicante incumplió la indicación del Despacho en el ordinal 3º del auto admisorio y la Ley 2213 de 2022, habida cuenta no anexó oportunamente al Juzgado, el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje de correo electrónico, con el fin de que por secretaría se dispusieran los términos de traslado para contestación de la demanda. El suplicante erró al informar al Despacho de la notificación del demandado con el mero envío del correo electrónico.

Aunado a ello, al analizar el acto de notificación aportado, se observa que el suplicante también incumplió el postulado de la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, cuando realizó la revisión constitucional del mencionado Decreto 806, declarando exequible tal normatividad; no obstante, condicionó los artículos 8 en su inciso 3o, así como el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806, en el entendido **“de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”**. Esto, por cuanto no aportó la constancia de recibido del correo electrónico.

Por último, está realizando una mixtura en la notificación que no es procedente, toda vez que al iniciar realizando el acto de notificación bajo el amparo de la Ley 2213 de 2022, así debe continuarlo, y no proceder ahora con el envío de correspondencia a domicilio físico, máxime, que no se están otorgando los términos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3850840588d13467c516ff45aa3ae1765abd3fca720350fa06742af3e8e2362d**

Documento generado en 29/08/2023 02:49:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>